

**AUTO NO. EPA-AUTO-1205-2022 DE MIÉRCOLES
(7) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA. En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de encargo No. 1009 de 12 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO

I.FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, el artículo 80 de la Constitución Nacional establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. también cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95 ibidem, consagra al Estado la obligación de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece, a las Autoridades Ambientales, entre otras, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1205-2022 DE MIÉRCOLES (7) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993, consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés social.

FUNDAMENTOS FACTICOS

Que mediante oficio radicado No. EXT-AMC-22-0064231, del (24) de junio de 2022, el señor Marco Tulio Colmenares Rodríguez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.561.444-8**, solicitó visita por parte de esta Autoridad, con el fin de iniciar el proceso y dar cumplimiento con ello, a todas las normatividades ambientales.

Que en virtud de ello, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizó visita el día (06) de Julio de 2022, a la sociedad **ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S.**, y en consecuencia de ello se emitió el Concepto Técnico No. 1455 del (13) de Julio de 2022, que se describe a continuación:

“(…) **DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día miércoles 6 de julio de 2022 de 10:00 a.m. a 11:00 a.m., se practicó visita de Reconocimiento a las instalaciones de la empresa **ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S.**, identificada con NIT 900.561.444-8, atendida por el señor Jaime Ernesto García, Ingeniero del Proyecto y Marco **Tulio Colmenares Rodríguez**, Representante Legal de la empresa.*

*La empresa Royal Petroleum Corporation C I S.A.S., tiene su casa matriz en Santa Marta, carrera troncal del caribe industrial bodega. Esta empresa fue constituida como **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** y se dedica como actividad económica “Fabricación de productos de la refinación del petróleo”.*

La Compañía es Usuario Industrial de Bienes y Servicios, donde se desarrollará el Proyecto de Construcción de su Planta de Almacenamiento y procesos en la Zona Franca Industrial Mamonal-ZOFRANCA S.A. ubicada en el Km 13 Isla 2A, las actividades a realizar consisten en: Construcción de placa en concreto, piscina de contención y sistema de vertimientos para la instalación de tanques para el descargue, almacenamiento, procesos y cargue de derivados de hidrocarburos.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1205-2022 DE MIÉRCOLES (7) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

La actividad económica tiene como actividad principal con código CIIU N° (1921) “Fabricación de productos de la refinación del petróleo”, actividad secundaria con código CIIU N° (4732) “Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores” y otras actividades con código CIIU N° (4669) Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.”

La Zona Franca está dividida en dos sectores que son industriales, sobresalen los sectores petroquímicos y agroindustriales donde las empresas ubicadas aquí se dedican a la comercialización, venta y almacenamiento de bienes nacionales y extranjeros.

El área general macro de la operación estará ubicada en un área de 1,287 mts² donde se desarrollará el proyecto de ubicación de los tanques verticales de almacenamiento con sus respectivos muros de contención, zona de producción áreas de cargue, redes tuberías de conducción de producto, redes de vertimientos, zona de casa de bombas, zonas eléctricas y una bodega ya construida donde se localizarán oficinas, laboratorio, sanitarios y se desarrollara la zona de procesos.

El área del proyecto a desarrollar tendrá una extensión de 627 mts² donde la Compañía ROYAL PETROLEUM CORPOTATION C.I.S.A.S. dispone construir una placa de concreto, piscina de contención y sistema de vertimientos para la instalación de tanques de Almacenamiento para: descargue, procesos y cargue de productos derivados de hidrocarburos.

Descripción de operación del proyecto.

La unidad operativa es un establecimiento del tipo Industria de Almacenamiento y Procesos de materias primas que llegan del exterior en isotanques y/o a granel en buque-tanques.

Actividad y Operaciones principales

La actividad es el Almacenamiento y procesos de materias primas importadas como bases lubricantes grupo I II y III, Disolventes e Hidrocarburos aromáticos y comercialización de Lubricantes industriales y automotriz.

Las actividades que estarán desarrollando se describen a continuación:

- Recibir dentro de las áreas calificadas las materias primas que llegan del exterior en isotanques de 20'y/o a granel en buque tanques.
- Almacenar las materias primas en los mismos isotanques hasta terminar su nacionalización o despachar en DTAI o exportar o traslado a otra ZF en DTA acuerdo a las necesidades del cliente
- Realizar los tras vasos cuando sea necesario a carrotanques mediante bombas centrifugas y mangueras especializadas para la actividad.
- Devolver el isotanque a puerto de acuerdo a instrucciones.

Capacidad de Almacenamiento

La operación contara con el siguiente almacenamiento:

Cantidad de tanques	Producto	Capacidad
9 tanques Verticales	Materias primas	26.000 galones/cada uno

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

**AUTO NO. EPA-AUTO-1205-2022 DE MIÉRCOLES
(7) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad ROYAL
PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S. y se dictan otras disposiciones”**

6 tanques Verticales	Productos terminados	26.000 galones/cada uno
----------------------	----------------------	-------------------------

Productos

- Bases Lubricantes Grupo I, II Y III
- Disolventes (Xileno – Diethylene Glicol)
- Hidrocarburos aromáticos (Etileno, Benceno, Tolueno)
- Productos terminados (Lubricantes Industriales y automotriz)

La Compañía contara con nueve Tanques de Almacenamiento con capacidad de 26.000 galones y procesos y Zona de cargue y descargue con tres estaciones compuestas de bombas centrifugas.

Actividades del proyecto a realizar:

Tanques de Almacenamiento

La compañía ubicara tanques verticales aéreos con las siguientes capacidades:

Tanques Verticales- Patio

No. Tanque	Producto	Capacidad
Tanque No. 1	Materias Primas	26.000 Galones
Tanque No. 2	Materias Primas	26.000 Galones
Tanque No. 3	Materias Primas	26.000 Galones

Tanques Verticales- Patio

No. Tanque	Producto	Capacidad
Tanque No. 4	Materias Primas	26.000 Galones
Tanque No. 5	Materias Primas	26.000 Galones
Tanque No. 6	Materias Primas	26.000 Galones

➤ Tanques en proyecto Verticales -Patio

Se proyecta la ubicación de tres (3) tanques verticales de capacidad de 26.000 para almacenar materias primas.

Sistema de Recepción y Entrega de productos

- Patio de ingresos de vehículos cisterna de capacidad de 3.000, 4.000 y 10.000 galones.
- Bombas Centrifugas de recibo y entrega de producto conectadas a mangueras especializadas para el proceso.
- Sistema de Líneas de conducción a tanques de almacenamiento de 4”.
- Válvulas de cortina y bridas de 4”.

Área de Procesos (Bodega)

- Se ubicarán Tanques de proceso de mezcla con aditivos de capacidad de 26.000 galones.
- Sistema de Tuberías de 4”.
- Válvulas de cortina y bridas de 4”.

Sistema de Drenajes

AUTO NO. EPA-AUTO-1205-2022 DE MIÉRCOLES (7) DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

- Sistema de vertimientos con canaleta interna en la piscina de almacenamiento y exterior a la misma. (Aguas Lluvias). Sistema de válvulas de cierre.
- Caja de Trampa de Grasas exterior a la piscina de almacenamiento con conexión con tuberías de 3". (Aguas Aceitosas). Sistema de válvulas de cierre.

Muros de Contención

- Muro de contención en una Área de 343,9 Metros cuadrados, con una altura de 1 metro.

Sistema de Polos a Tierra

- Área en Zona de Tanques de Almacenamiento.
- Área en Zona de cargue y descargue.

Al momento de la visita no habían iniciado la Construcción de la Planta de Almacenamiento y procesos.

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. **ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S. debe tramitar** la Licencia Ambiental de acuerdo al artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015.
2. **ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S debe elaborar el EIA**, de acuerdo a los requisitos establecido en el 2.2.2.3.5.1. del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015.
3. **ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S debe dar cumplimiento a lo establecido** en el Decreto 050 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.14. “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames”.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

**AUTO NO. EPA-AUTO-1205-2022 DE MIÉRCOLES
(7) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)

Que, en mérito de lo anteriormente expresado,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.561.444-8, ubicada en Zona Franca Mamonal Km 13, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Tramitar** la Licencia Ambiental de acuerdo al artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015.
- 2. Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**, de acuerdo a los requisitos establecido en el 2.2.2.3.5.1. del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015.
- 3. Dar cumplimiento a lo establecido** en el Decreto 050 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.14. “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones en la ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1455 del 13 de julio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**AUTO NO. EPA-AUTO-1205-2022 DE MIÉRCOLES
(7) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente al representante legal o el apoderado debidamente acreditado, de la sociedad **ROYAL PETROLEUM CORPORATION CI S.A.S.**, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA BERMUDEZ SAGRE

Directora General (E) *vm*

Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA
Decreto de Encargo 1009 de 12 de julio de 2022

Revisó: Denise Moreno Sierra Jefa Oficina Jurídica - EPA 

Proyecto: Daniela Pinedo 
Abogada Asesora Externa- OAJ